

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**27604** *RESOLUCION de 24 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, por la que se aprueban los modelos de cotización al Régimen General de los grupos profesionales que presentan modalidades en la cotización y recaudación, así como en la acción protectora por reducción de la edad de jubilación.*

El Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre, ha integrado en el Régimen General de la Seguridad Social, con efectos de 1 de enero de 1987, categorías y grupos profesionales que hasta la citada fecha se hallaban comprendidos en el campo de aplicación de determinados Regímenes Especiales del Sistema de la Seguridad Social. En dicha integración, sin embargo, se prevé que algunos de los colectivos mantengan ciertas especialidades en la cotización y recaudación, en los términos y condiciones regulados en la Orden de 20 de julio de 1987.

Por otra parte, en atención a la peligrosidad y penosidad de sus actividades, el Real Decreto 2366/1984, de 26 de diciembre, ha reducido la edad de jubilación para determinados grupos profesionales incluidos en el Estatuto del Minero, aprobado por Real Decreto 3255/1983, de 21 de diciembre, y el Real Decreto 1559/1986, de 28 de junio, ha reducido a su vez dicha edad de jubilación para el personal de vuelo de trabajos aéreos.

La aplicación de tales particularidades requiere disponer de los datos necesarios para su gestión, datos que únicamente las Empresas en las que tales colectivos prestan sus servicios puedan suministrar a las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, lo que se facilita haciéndolos figurar en los documentos de cotización correspondientes.

A tales efectos, en virtud de las facultades que, para establecer y modificar los documentos de cotización en período voluntario así como para dictar instrucciones a las que habrán de atenerse los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotización le confiere la disposición adicional sexta de la Orden de 23 de octubre de 1986,

Esta Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social resuelve:

Primero.—Modelos para la liquidación e ingreso de cuotas: La liquidación e ingreso de las cuotas de la Seguridad Social respecto

de los grupos profesionales que a continuación se relacionan se efectuará mediante los siguientes documentos de cotización de las series TC.1 y/o TC.2 que se aprueban por la presente Resolución:

1. Los representantes de comercio realizarán su cotización en los términos regulados en el artículo 5.º de la Orden de 20 de julio de 1987, mediante el modelo TC.1/3, que se acompaña como anexo I de esta Resolución.

2. Para la cotización respecto de los artistas y los profesionales taurinos en los términos establecidos en los artículos 9.º y 12 de la Orden citada en el número 1, se utilizarán como boletín de cotización, el modelo TC.1/19, que se acompaña como anexo II y, como relación nominal de trabajadores, el modelo TC.2/19, que se acompaña como anexo III.

3. La cotización de los profesionales taurinos en la situación de incapacidad laboral transitoria a que se refiere el artículo 13 de la Orden citada en el número 1 se efectuará mediante el modelo TC.1/11, que se acompaña como anexo IV.

4. Para la cotización respecto de los trabajadores ferroviarios a que se refiere el artículo 3.º del Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre, así como respecto del personal de vuelo de trabajos aéreos a que se refiere el Real Decreto 1559/1986, de 28 de junio, y de los grupos profesionales incluidos en el Estatuto del Minero que no estén comprendidos dentro del campo de aplicación del Régimen Especial de la Minería del Carbón a que se refiere el Real Decreto 2366/1984, de 26 de diciembre, se utilizará como relación nominal de trabajadores, el modelo TC.2/13, que se acompaña como anexo V.

El modelo TC.2/13 acompañará al boletín de cotización TC.1/13, que se incluye como anexo VI, si la liquidación se refiere a trabajadores ferroviarios, y al TC.1, en los demás casos.

Segundo.—Edición y aplicación de los modelos: Los modelos a que se refiere la norma anterior, que serán editados por la Tesorería General de la Seguridad Social y puestos a disposición de los sujetos responsables, conforme a lo establecido en el artículo 72.3 de la Orden de 23 de octubre de 1986, se aplicarán para las liquidaciones de cuotas que deban ingresarse a partir del mes siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 1987.—El Director general, César García García.

Ilmo. Sr. Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social.



ANEXO II

**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

N.º de inscripción a la Seguridad Social ..... 

COD. PROV.	NUMERO	DIG. COMI.
/	/	/

Empresa \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ (C. Postal \_\_\_\_\_)

Provincia \_\_\_\_\_

Entidad A.T. y E.P. \_\_\_\_\_ Clave: \_\_\_\_\_ Actividad \_\_\_\_\_

Período de liquidación  
Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

**CENTRO O LOCAL DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD**

Denominación: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_ C. Postal: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_

Duración de las actuaciones Desde \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_ (Cuando NO sea indefinido)

**BOLETIN DE COTIZACION AL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
COLECTIVOS DE ARTISTAS Y PROFESIONALES TAURINOS**

tc<sup>1</sup>/<sub>19</sub>

N.º de trabajadores .....  Código de Identificación 

LETRA	NUMEROS	LETRA

**SEGURIDAD SOCIAL**

	Bases	%	Cuotas	Importe	Líquido
Contingencias comunes .....					299
DEDUCCIONES POR:					
_____					

**ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES**

Epígrafe	N.º de trabajadores	Porcentajes		BASES	CUOTAS		
		I.L.T.	I.M.S.		I.L.T.	I.M.S.	
Prima única							499
_____							
<b>Sumas .....</b>							

**OTRAS COTIZACIONES**

D.	F.	P.		BASES	%=(D+F+P)	CUOTAS	IMPORTE	
Desempleo	F. Garantía Salarial	Formación Profesional						699
_____								
Bonificaciones a deducir de las cuotas .....								
Diferencia .....								

**RECARGO: a cumplimentar cuando el ingreso se realice fuera del período reglamentario**

Base cálculo recargo: ..... (  +  +  ) = \_\_\_\_\_ % \_\_\_\_\_ importe recargo

RESERVADO PARA LA TESORERIA TERRITORIAL Codificación: C.E.:  C.C.:  **A INGRESAR** 700

Fecha, firma y sello del Empresario	Oficinas recaudadoras Sello fechor unificado	Anotado al N.º  del TR-1
-------------------------------------	---	--------------------------------



INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR ESTE MODELO

El Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social al colectivo de Profesionales Taurinos, dispone en su artículo 17, que cuando se produzca baja por enfermedad común o profesional, o accidente sea o no de trabajo, el abono de las cotizaciones correspondientes, durante el tiempo que permanezca en dicha situación, será por cuenta del profesional taurino, debiendo efectuarlo de conformidad con las siguientes intrucciones:

- 1.- La cotización se efectuará a través de cualquiera de las Oficinas Recaudadoras de la provincia donde los interesados tengan su domicilio, mediante la presentación de este modelo T.C. 1/11. Estos modelos se cubrirán por triplicado ejemplar si la protección de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales está concertada con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, y por cuadruplicado, si la misma estuviere concertada con una Mutua Patronal, debiendo consignar aquella que conste en los datos figurados en el "justificante de actuaciones" recibido de la última empresa.
- 2.- La liquidación de cuotas se llevará a cabo por períodos que coincidirán con los meses naturales y su importe se ingresará dentro del mes natural siguiente al que corresponda.
- 3.- La base de cotización sobre la que ha de aplicarse el porcentaje vigente en cada momento para la obtención de la cuota a ingresar será la que se determine por el Instituto Nacional de la Seguridad Social a efectos del abono de las prestaciones correspondientes o, en su caso, la que resulte de dividir por 365 la cotización anual total anterior al hecho causante o el promedio diario del período de cotización que se acredite si este es inferior al año.
- 4.- Las liquidaciones que se ingresen en las oficinas Recaudadoras fuera del plazo reglamentario, tendrán que ser autorizadas previamente por la Tesorería Territorial o Administración de la Seguridad Social.

ANEXO IV

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

tc 1/11

BOLETIN DE COTIZACION

PERIODO DE COTIZACION	
Mes	Año
PROFESIONALES TAURINOS	
Apellidos y nombre	
Núm. afiliación Seg. Social	
D.N.I.	
Provincia	
Localidad y Código Postal	
ENTIDAD ASEGURADORA ACCIDENTES DE TRABAJO	
Clave:	
BASE COTIZACION INCAPACIDAD L. TRANSITORIA	
CONTINGENCIAS	CUOTAS
Comunes	%
A. Trabajo y E. Profesional	
Epígrafe 128	
OTRAS CONTINGENCIAS: Desempleo, Fondo Garantía	
Salarial y Formación Profesional	
Total Cuotas	699
Recargo	044
TOTAL A INGRESAR	
700	

OFICINA RECAUDADORA

Sello y fecha del cotizante

Sello y firma del cotizante



ANEXO VI

**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Núm. de inscripción a la Seg. Social .. COD. PROV. NUMERO DIG. CONT.

Empresa \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

Entidad A.T. y E.P. \_\_\_\_\_ Clave \_\_\_\_\_ Actividad \_\_\_\_\_ Clave \_\_\_\_\_

Período de liquidación  
Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

**BOLETIN DE COTIZACION AL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TRABAJADORES FERROVIARIOS)**

Núm. trabajadores   Código de identificación LETRA NUMERO LETRA tc 1/13

**EMPRESA EXCLUIDA**

Protección Familiar  Jubilación I.M.S.  Incapacidad laboral transitoria  Invalidez provisional  Asistencia sanitaria  Prestación Farmacéutica

	BASES	%	CUOTAS	IMPORTE	LIQUIDO
Contingencias comunes .....					
Cotización horas extraord. estructurales .					
Cotización horas extraord. no estructur. .					
Aport. Serv.Com AT (sólo emp.col. vol. AT)					
Deduc. por cont excd. s/cuotas cont. com.					
Diferencia .....				113	
<b>DEDUCCIONES POR:</b>					
Protección familiar .....					
Aportación económica por minusvalía física, psíquica o sensorial .....					299
Incapacidad laboral transitoria (enfermedad y/o maternidad) .....					
Diferencia .....				210	

**ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES**

Epígrafe	Número de trabajad.	Porcentajes		BASES	CUOTAS		IMPORTE
		I.L.T.	I.M.S.		I.L.T.	I.M.S.	
Sumas							310
DEDUCCIONES por I.L.T. Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales .....							

**OTRAS COTIZACIONES EXCLUSIONES:** Desempleo  Fondo Garantía Salarial  Form. Profesional

D.	F.	P.	BASES	% RD+P+P	CUOTAS	IMPORTE
Desempleo	F.G.Salarial	F. Profes.				
Diferencia .....						510
Bonificaciones a deducir de las cuotas .....						
DEDUCCION por desempleo parcial .....						

**RECARGO:** a cumplimentar cuando el ingreso se realice fuera del período reglamentario.

Base cálculo recargo ...  $(299 + 499 + 699) =$  \_\_\_\_\_ % \_\_\_\_\_

Importe recargo ... \_\_\_\_\_

A INGRESAR 700

A PERCIBIR 700

RESERVADO PARA TESORERÍA TERRITORIAL CODIFICACION: C.E.   C.C.  

Fecha, firma y sello de la empresa.	Oficinas recaudadoras Sello fechador unificado	Anotado al N.º  del TR-1	Para boletines de "Líquido a percibir"
-------------------------------------	---	--------------------------------	--